

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2020

INTRODUCCIÓN

El Centro Educacional Integral de Adultos “Casa Estudio Chaminade” es un establecimiento educacional dependiente de la Fundación Chaminade, y que entrega nivelación escolar en el nivel 3, correspondiente a 7° y 8° de educación básica regular; nivel 1, correspondiente a 1° y 2° de educación media regular y nivel 2, correspondiente a 3° y 4° de educación media regular.

El presente Reglamento Interno regula, precisa y establece normas sobre el proceso de Evaluación y Promoción Escolar de CEIA “Casa Estudio Chaminade”, en el nivel 3 de educación básica, en conformidad al Decreto Exento de Educación N°584/07, como también en los niveles 1 y 2 de educación media, según Decreto Exento de Educación N° 1000/09, donde establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la Educación Media Humanístico Científica de Adultos.

Además, hemos considerado el Decreto Exento de Educación N°2169 de 2007, que aprueba el reglamento de evaluación y promoción escolar para educación básica y media de adultos, donde además se establece que la Dirección, previo análisis del Consejo de profesores, redactará un reglamento de evaluación.

La misión de CEIA Casa Estudio Chaminade es: *“entregar una educación de calidad y excelencia a todas aquellas personas que no han completado su enseñanza regular, que se traduce en la entrega de herramientas claras y pertinentes para que el estudiante que egresa, pueda integrarse en la sociedad, mediante valores sólidos que el colegio promueve como la convivencia, el respeto, la solidaridad, la responsabilidad, la tolerancia, la creatividad y la honestidad, con el propósito de formar personas integrales”.*

De acuerdo a lo anterior, los lineamientos de nuestro quehacer educativo tendrán el cumplimiento de esas variables y metas propuestas, tomando en cuenta la realidad del alumnado a la que se atiende (edad, formación escolar previa, formación familiar, motivaciones particulares, necesidades educativas especiales, etc.) El propósito es actuar con criterios comunes para tomar decisiones correctas en los plazos pertinentes.

El CEIA Casa Estudio Chaminade entiende la evaluación como un proceso permanente con información válida y confiable de los aprendizajes de los estudiantes en este reglamento de evaluación, y se propone:

- Aplicar un proceso de evaluación de los aprendizajes con estrategias metodológicas que permitan verificar en los estudiantes el nivel de logro de las competencias de los subsectores.
- Recopilar información válida y confiable para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para todos los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes, se consideran los Planes y Programas especiales del Ministerio de Educación, Decreto N°584/07 para educación básica de adultos y Decreto N° 1000/09 de Educación media de Adultos; para hacerlos efectivos en todos los niveles de inclusión escolar. La Dirección del establecimiento decidirá, previo conocimiento de la Coordinación Técnica Pedagógica y Consejo de Profesores, la planificación de todos los aspectos administrativos complementarios, los que se comunicarán al inicio del año escolar, a los estudiantes y Dirección Provincial de Educación.

I. NORMAS GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del C.E.I.A. "Casa Estudio Chaminade", registrá a partir el año 2018; con las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar, basados en el Decreto debidamente aprobado en los Consejos de Dirección y Profesores del C.E.I.A.

ARTÍCULO Nº 1

El presente Reglamento de Evaluación está diseñado el año 2019, considerando las Normas de la Reforma de Educación de Adultos y de los siguientes decretos:

- Decreto Nº 2169 del año 2007, Reglamento de Evaluación para Educación de Adultos, Básico, Primer y Segundo Nivel de Educación Media Humanista-Científica y Técnico Profesional.
- Decreto Nº 584 del año 2007.
- Decreto Nº 1000 del año 2009, Nuevo Marco Curricular de Educación de Adultos

ARTÍCULO Nº 2

El C.E.I.A. "Casa Estudio Chaminade", en la modalidad enseñanza básica y media, establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, de acuerdo a las disposiciones dadas por el Decreto Nº 2169 del 2007, el que se aplicará a los niveles de enseñanza:

Tercer Nivel de Educación Básica (7° y 8° básico)
Primer Nivel de Educación Media (1° y 2° medio)
Segundo Nivel de Educación Media (3° y 4° medio)

ARTÍCULO Nº 3

Será de responsabilidad de la Coordinación Técnica Pedagógica, a través de los profesores guías, dar a conocer a los estudiantes, las normas generales y específicas relativas a la evaluación. La evidencia de la toma de conocimiento quedara registrada en una planilla con los datos del estudiante y su firma.

ARTÍCULO Nº 4

Será responsabilidad de los profesores y estudiantes tomar conocimiento de las normas contenidas en el presente reglamento. En el caso de estudiante menores de edad, el apoderado debe tomar conocimiento junto al estudiante en entrevista con el profesor tutor, el reglamento de evaluación.

ARTÍCULO Nº 5

Son facultades de la Dirección, concedidas por los Decretos referidos al Artículo Nº 1, las siguientes:

- a. Eximir del requisito de asistencia para la promoción, hasta los porcentajes indicados por Decreto
- b. Resolver el o los problemas de Evaluación de los estudiantes que deben ausentarse antes del término del año escolar, por motivos laborales, familiares, traslados, etc.
- c. Resolver en última instancia los problemas generados por la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO Nº 6

El año escolar se estructurará de acuerdo al calendario oficial implementado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule, conforme a lo establecido para la Educación de Adultos, en la modalidad de régimen semestral.

II. PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO Nº 7

Los estudiantes deberán ser evaluados en todos los ámbitos de formación y subsectores de aprendizaje del Plan de Estudios en periodos semestrales con un número determinado de calificaciones, según lo establece el presente reglamento.

ARTÍCULO Nº 8

Se entenderá como evaluación: *“al proceso que permite verificar el nivel de logros de aprendizajes esperados, contenidos y competencias, de sus avances, como así también de sus actividades”*. El objetivo principal y primordial de las evaluaciones será la recopilación de información válida y confiable para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso enseñanza aprendizaje. El resultado final de la evaluación dará origen a una calificación que se registrará en el libro de clases en términos numéricos.

ARTÍCULO Nº 9

Se realizarán los siguientes tipos de evaluación:

- Evaluación Diagnóstica
- Evaluación Formativa
- Evaluación Sumativa
- Evaluación Especial

ARTÍCULO Nº 10

La evaluación diagnóstica será la recopilación de información válida y confiable para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso enseñanza-aprendizaje. Esta evaluación deberá ser registrada en el libro de clases como diagnóstica y expresada en lograda o no lograda por ítem o eje temático. Quedando a criterio del profesor el tipo de instrumento evaluativo. Además, los resultados deben ser analizados en el consejo de profesores como una reflexión pedagógica.

ARTÍCULO Nº 11

Las evaluaciones formativas consisten en evaluar los objetivos, capacidades, destrezas, valores y actitudes, por medio de pautas o escalas de observación sistemática, individual y cualitativa de carácter subjetivo.

ARTÍCULO Nº 12

Las evaluaciones sumativas se realizarán en coherencia con los objetivos de aprendizaje y la metodología de la clase como proceso continuo y sistemático.

Quedará a criterio del profesor (a) de asignatura programar una evaluación coeficiente 2, que contenga aprendizajes representativos de una o dos unidades durante cada semestre.

ARTÍCULO Nº 13

En la evaluación especial se considerarán las situaciones de embarazo, trabajo temporal o enfermedad que imposibiliten al estudiante y/o un familiar directo que imposibilite a terminar su año escolar en forma regular. Los afectados deberán solicitar a la Dirección del C.E.I.A. la autorización para ausentarse, respaldando esta solicitud con los documentos respectivos dentro de 48 horas (licencias médicas, contrato de trabajo, etc.) Si esta solicitud es aceptada, sus evaluaciones estarán enmarcadas por las siguientes disposiciones:

1. La CTP implementará una carpeta personal para cada estudiante conteniendo material pedagógico para que sea desarrollado de manera personal.
2. El estudiante que pueda trabajar en esta modalidad será evaluado con los siguientes instrumentos:
 - a. Trabajos de investigación
 - b. Desarrollo de guías de trabajo
3. La carpeta contemplará un calendario donde se estipularán las fechas de los respectivos instrumentos de evaluación y será responsabilidad del estudiante hacer entrega a Coordinación Técnico Pedagógica la carpeta en las fechas convenidas.
4. Los estudiantes que no cumplan con los plazos establecidos, se les aplicará el artículo 21 del presente reglamento.
5. Los estudiantes evaluados bajo esta modalidad tendrán la obligación de mantener contacto permanente con la CTP del establecimiento y con el docente de cada subsector correspondiente.

ARTÍCULO Nº 14

Todas las evaluaciones especificadas en los artículos anteriores deberán ser calendarizadas por el docente de asignatura e informadas a Coordinación Técnica al principio de cada semestre con el objetivo de difundir oportunamente dicha información con los (as) estudiantes.

ARTÍCULO Nº 15

El logro de los OF y CMO se expresarán mediante una escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal. La nota mínima de aprobación será 4.0 con una exigencia de aprobación correspondiente al 50%.

Durante el año académico los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones: parciales, semestrales y finales.

- **Parciales:** corresponderán a los resultados de controles escritos, orales, trabajos de investigación, etc.
- **Semestrales:** corresponderán al promedio aritmético de las evaluaciones parciales para cada subsector de aprendizaje, con aproximación de la centésima.
- **Finales:** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales con aproximación.

ARTÍCULO Nº 16

El número mínimo de notas parciales semestrales por asignatura será el siguiente:

- Tercer nivel de educación básica, además del primer y segundo nivel de educación media, según decreto Nº 2169, tendrán una calificación adicional al número de horas pedagógicas semanales de la asignatura. Será responsabilidad del profesor de asignatura diversificar los instrumentos de evaluación. Por esta razón, solo se permitirá una única prueba escritas de conocimientos, en forma individual. Se podrá exceptuar menos cantidad de notas por asignatura, siempre y cuando se utilice para buscar nueva evidencia sobre el caso de uno o mas estudiantes, siendo coherente con la planificación y necesidad de cada estudiante. Por lo consiguiente al exceptuar menos calificaciones debe ser acordado previamente, verbalizado e informado a los estudiantes con autorización de la jefa de CTP junto al consejo de profesores, estipulado en el artículo 9, Decreto Nº67.

ARTÍCULO Nº 17

El número de calificaciones a registrar durante el semestre en cada asignatura podrá ser complementado a criterio de cada profesor, con una calificación parcial que considere aspectos como trabajo en clases, auto- evaluación, participación, compromiso.

ARTÍCULO Nº 18

Se podrán administrar hasta dos evaluaciones coeficiente 1 en el mismo día, en distintos subsectores.

ARTÍCULO Nº 19

Los promedios semestrales y finales de cada subsector se calcularán con un decimal, aproximando la centésima a la décima superior, cuando la centésima es mayor o igual a cinco.

ARTÍCULO Nº 20

Si aplicado el artículo anterior, resultasen casos limítrofes que afecten la promoción, estos serán resueltos por el profesor de la asignatura reprobada, respetando la siguiente disposición: si el promedio resultara ser 3,9 se subirá automáticamente a cuatro, en caso contrario, se mantiene.

En los casos de notas 4,4 de Promedio General del estudiante, con una asignatura reprobada que no fuese Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática; y 4,9 que correspondan a uno de estos subsectores reprobados, se llevarán cada uno de los casos a la consideración del cuerpo docente.

ARTÍCULO Nº 21

El/la estudiante tiene derecho a rendir evaluaciones pendientes con exigencia del 50% siempre y cuando justifique sus inasistencias, debiendo presentar a secretaria la respectiva fotocopia de licencia o documento laboral correspondiente.

Las evaluaciones pendientes se deberán rendir en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha en que la evaluación estaba calendarizada. El estudiante que no justifica su inasistencia a una evaluación, se le aplicará un instrumento evaluativo modificado por el docente y con una exigencia de un 70%.

Si el/la estudiante no rindiera la evaluación en el plazo estipulados en el párrafo anterior, será el Consejo de Profesores el que determinará la forma en que el (la) estudiante cumplirá con las exigencias evaluativas de las asignaturas comprometidas.

ARTÍCULO Nº 22

Es responsable directo del proceso de evaluación el docente de aula, quién deberá planificar y diseñar el plan de evaluación, sus procedimientos, remediales e instrumentos que aplicará.

ARTÍCULO Nº 23

Todo instrumento de evaluación, sean estos: pruebas, trabajos de investigación, trabajos de grupo, disertaciones, debates, etc., deberán ser acompañados de su respectiva Pauta de Evaluación, Pauta de Cotejo y/o Rúbrica, para ser revisados por la Coordinación Técnica Pedagógica, quedando un registro de la revisión de los mismos, expresando indicaciones si correspondieran y que el jefe de CTP crea pertinentes. Estos instrumentos deberán ser entregados 72 horas antes de su aplicación.

ARTÍCULO Nº 24

Los reclamos de los estudiantes por problemas de evaluación, deberán seguir el conducto regular: profesor de asignatura, profesor jefe, jefe de CTP, dirección.

ARTÍCULO Nº 25

La Dirección y Coordinación Técnica Pedagógica del establecimiento en conjunto con el Consejo de Profesores, resolverán situaciones especiales referidas a evaluación, promoción y/o continuidad de estudios en el establecimiento, además: traslados, ausencias por períodos determinados y finalización del año escolar en forma anticipada. En cada uno de estos casos, se tendrá presente el Reglamento de Convivencia.

ARTÍCULO Nº 26

Los resultados de toda evaluación deben ser registrados en el libro de clases a más tardar 7 días hábiles después de aplicada la evaluación. Cualquier error y/o corrección sólo podrá modificarse con la respectiva autorización de CTP.

ARTÍCULO Nº 27

La asignatura de Formación Instrumental se evalúa anualmente por separados, de manera que la calificación del primer semestre corresponde al promedio de una asignatura y la calificación del segundo semestre corresponde al promedio de otra asignatura.

ARTÍCULO Nº 28

Las evaluaciones individuales escritas, serán avisadas a los estudiantes con un mínimo de una semana de anticipación; estas fechas serán registradas en un calendario de pruebas en el libro de clases (Ruta de Evaluación) que será revisado por la Coordinación Técnica-Pedagógica y/o Dirección.

ARTÍCULO Nº 29

Si el 25% del grupo de estudiantes que rinde la evaluación obtiene calificación inferior a 4,0 el profesor, deberá aplicar las remediales correspondientes, acordadas en conjunto con CTP.

ARTÍCULO Nº 30

Toda evaluación deberá ceñirse a los contenidos y habilidades tratados en el aula y registrados en el libro de clases. Se exceptúan los trabajos o actividades de investigación en que los temas y criterios son consensuados por el profesor y por el estudiante.

ARTÍCULO Nº 31

El estudiante tendrá derecho a revisar su evaluación una vez corregida y podrá hacer los alcances que estime necesarios, solo si el instrumento fue respondido con lápiz pasta y sin correcciones, en el caso de las pruebas escritas, recibiendo la retroalimentación respectiva.

ARTÍCULO Nº 32

En caso de ausencia del profesor el día que se fijó la evaluación, ésta se recalendarizará una vez que el docente se reintegre.

ARTÍCULO Nº 33

Si el estudiante es sorprendido copiando, generando un plagio en alguna evaluación, se generará una amonestación verbal, dejando registro de este en el libro de clases. Si la actitud persiste, se le notificará verbalmente y de manera personal, que su calificación queda anulada y que a posteriori deberá rendir

nuevamente esta evaluación en el horario de tutoría u otro horario acordado con el docente de asignatura, dejando de registro nuevamente en la hoja de desarrollo escolar. En esta instancia se ahondará respecto a las motivaciones que llevaron a el o la estudiante copiar o plagiar en esta evaluación, estableciendo con el estudiante un plan de acción. Por otra parte, el estudiante podrá rendir una nueva evaluación, que esta vez tendrá una exigencia del 60% y con nota máxima un 6,0.

III. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO Nº 34

Para la promoción de los estudiantes de todos los niveles de educación de adultos del establecimiento, se considerará el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia anual, que no podrá ser inferior al 80% del total de días de clases. No obstante, la dirección del establecimiento, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundado en razones de salud u otra causa debidamente justificada.

ARTÍCULO Nº 35

Las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar que contiene el presente reglamento se aplicarán a contar del presente año escolar, conforme al marco curricular Decreto 1000 de 2009.

ARTÍCULO Nº 36

Serán promovidos los estudiantes de los niveles de educación de adultos que reprobren un subsector de aprendizaje, que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio incluido el subsector reprobado sea igual o superior a 4,5. Si el subsector reprobado correspondiera a Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática, el promedio deberá ser igual o superior a 5,0 (Según Decreto Exento N°2169), incluido el subsector reprobado.

ARTÍCULO Nº 37

En Educación para jóvenes y adultos, la situación final de los estudiantes que hubieran reprobado dos subsectores de aprendizaje o uno con peligro de repitencia (según art. 35), se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios más significativos de cada subsector reprobado. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo mínimo de 5 días hábiles contados desde el momento en que haya sido informado de su situación. La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior. En la eventualidad que el estudiante o alumna no concurra en la fecha acordada u obtenga calificación inferior a la presentación conservará la calificación anterior.

Si al término de este proceso especial, el estudiante aun presenta riesgo de repitencia, será el director junto al equipo directivo quienes evaluarán la promoción o repitencia del estudiante, acompañados de un informe pedagógico realizado entre profesores y jefa de CTP, además de algún informe adicional de especialistas si es el caso (Decreto N°67).

- En caso de que el alumno sea promovido, el establecimiento debe realizar un seguimiento y apoyo pedagógico del estudiante, durante el año siguiente.

- En caso de que el alumno repita, el establecimiento debe generar un plan de acción y apoyo pedagógico para el estudiante.

ARTÍCULO Nº 38

En Educación Media, también inciden en la promoción los subsectores de Formación Instrumental y Formación Diferenciada.

IV. TRASLADOS Y REQUISITOS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO Nº 39

En caso de traslado será de responsabilidad de la Coordinación Técnica-Pedagógica la acreditación de las calificaciones que el estudiante trae.

ARTÍCULO Nº 40

La Coordinación Técnica-Pedagógica determinará esta situación para que sea registrada en el libro de clases.

ARTÍCULO Nº 41

Para el cálculo del porcentaje de asistencia en el caso de estudiantes que se matriculen en fechas posteriores al inicio del año escolar, se considerará como día trabajado el periodo transcurrido entre la fecha de matrícula y el término del año escolar.

ARTÍCULO Nº 42

Una vez finalizado el proceso educativo, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios, que indique los ámbitos y subsectores de aprendizaje que el estudiante ha cursado con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Una vez aprobado el respectivo Plan de Estudios en Educación Media, el estudiante obtendrá su Licencia.

ARTÍCULO Nº 43

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada ámbito, subsector o asignatura; la situación final de los estudiantes y el número de cédula de identidad nacional de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán digitalmente para ser enviadas a SIGE (Sistema información general de estudiante). y posteriormente en triplicado al Departamento provincial de educación Provincial de Linares, la que los legalizará y enviará un ejemplar a la división general, devolviendo otro al colegio y conservando otro para el registrado nacional.

V. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

El PIE es una estrategia inclusiva del sistema escolar, que tiene el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los objetivos de aprendizaje de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), sean éstas de carácter permanente o transitoria. (Mineduc, 2020).

Necesidades Educativas Especiales Transitorias:

- Dificultades Específicas del Aprendizaje.
- Trastorno de Déficit Atencional con o sin Hiperactividad.
- Rendimiento Intelectual Limítrofe.

Necesidades Educativas Permanentes:

- Discapacidad Intelectual.
- Discapacidad Visual.
- Discapacidad Auditiva.
- Trastorno del Espectro Autista.

El Programa de Integración Escolar se rige por los siguientes decretos:

El Decreto N° 170/2009 estipulado en la Ley N° 20.201 es el reglamento que fija normas para determinar a los y las estudiantes con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial.

El Decreto N° 83/2015 aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

ARTÍCULO N° 44

A todo estudiante que presente Necesidades Educativas Especiales y que pertenezca o no al programa de integración escolar, se le aplicará una evaluación diferenciada, siempre y cuando lo requiera, según su diagnóstico.

Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente distinta de la mayoría. Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).

ARTÍCULO N°45

Procedimientos para la aplicación de la Evaluación Diferenciada.

- Realizar y recopilar una evaluación diagnóstica e informes que den cuenta de la Necesidad Educativa Especial del estudiante.
- Es obligación de los Apoderados y estudiantes mayores de 18, informar y entregar los antecedentes necesarios a la Escuela, cuando él o la estudiante requiera de evaluación diferenciada. Estos antecedentes deben ser entregados oportunamente al establecimiento para evaluar la situación.
- El equipo PIE debe informar la situación de los estudiantes que requieren evaluación diferenciada a los profesores de asignatura según corresponda.

- Informar a los Apoderados y estudiantes mayores de 18 años sobre la evaluación diferenciada y cómo se aplicará en el/la estudiante.
- Registrar la toma de conocimiento y aceptación de los Apoderados y estudiante mayores de 18 años sobre la aplicación de la evaluación diferenciada.
- Se utilizarán los distintos instrumentos y formas de evaluación presentados en este Reglamento, de acuerdo a las necesidades educativas especiales de cada estudiante.
- Las evaluaciones se aplicarán en el aula regular junto al resto de los estudiantes, no obstante, en casos debidamente justificados se podrá aplicar la evaluación en tiempo y lugar diferido, previa consulta y autorización de la Coordinadora P.I.E. y Jefa de UTP.
- Los y las estudiantes que no pertenezcan al P.I.E. y que requieran la evaluación diferenciada, serán atendidos a través de los mismos procedimientos utilizados para los estudiantes del P.I.E.
- Los Apoderados y estudiantes mayores de 18 años con Evaluación Diferenciada deberán mantener entrevistas constantes con educadoras Diferenciales, consignando dichas reuniones en el Registro de Planificación y Evaluación para los estudiantes pertenecientes al P.I.E., Cualquier falta del Apoderado o estudiante a la citación programada quedará evidenciada en los registros antes mencionados según corresponda.

ARTÍCULO N°46

Criterios para la elaboración de instrumentos de Evaluación Diferenciada.

- El/La Profesor/a de asignatura y el/la Educador/a Diferencial, trabajarán en conjunto en la elaboración y ajustes necesarios que requiera la metodología de evaluación, utilizando procedimientos, estrategias e instrumentos según el objetivo de aprendizaje a evaluar y las características de las necesidades educativas especiales.
- Las adecuaciones curriculares realizadas en la planificación, son responsabilidad del profesor/a de asignatura, no obstante, en instancias de trabajo colaborativo, la Educadora Diferencial orientará al Profesor de asignatura respecto a la pertinencia de dicha adecuación curricular.
- La elaboración de los instrumentos de evaluación diferenciada debe permitir que los estudiantes desarrollen la evaluación en forma autónoma.
- Las instrucciones deben ser claras y precisas.
- La extensión de las evaluaciones debe considerar las características de los estudiantes y los niveles de atención y concentración en las actividades asignadas.
- El Plan de Adecuación Curricular Individual del estudiante constituye un documento oficial ante el Ministerio de Educación y deberá acompañar al estudiante durante su trayectoria escolar siempre que lo requiera, aportando información relevante para la toma de decisiones de los distintos profesionales (docentes, no docentes y familia), respecto de los eventuales ajustes al Plan, tomando en consideración los procesos de evaluación de aprendizaje y el desarrollo evolutivo del estudiante. La elaboración de este documento es responsabilidad de la Educadora Diferencial que atiende al curso en el cual se encuentra el/la estudiante que requiera la Evaluación Diferenciada.

ARTÍCULO N°47

El/la estudiante tiene derecho a rendir evaluaciones pendientes con exigencia del 50%, siempre y cuando justifique sus inasistencias, debiendo presentar a secretaría la respectiva fotocopia de licencia o documento laboral correspondiente.

Las evaluaciones pendientes se deberán rendir en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha en que la evaluación estaba calendarizada. El estudiante que no justifica su inasistencia a una evaluación, se le aplicará un instrumento evaluativo modificado por el docente y con una exigencia de un 60%.

Si el/la estudiante no rindiera la evaluación en el plazo estipulados en el párrafo anterior, será el equipo PIE, junto con el o la docente de asignatura, los que determinarán la forma en que el (la) estudiante cumplirá con las exigencias evaluativas de las asignaturas comprometidas.

ARTÍCULO N°48

Si el estudiante es sorprendido copiando o realizando un plagio en alguna evaluación, se generará una amonestación verbal, dejando registro de este en el libro de clases. Si la actitud persiste, se le notificará verbalmente y de manera personal que su calificación queda anulada y que a posteriori deberá rendir nuevamente esta evaluación en el horario de tutoría u otro horario acordado con el docente de asignatura, dejando registro nuevamente en la hoja de desarrollo escolar. En esta instancia se ahondará respecto a las motivaciones que llevaron al estudiante a copiar o plagiar en esta evaluación, estableciendo con el estudiante un plan de acción. Por otra parte, el estudiante podrá rendir una nueva evaluación, que esta vez tendrá una exigencia del 70% y con nota máxima un 6,0.

ARTÍCULO N°49

Cuando exista bajo rendimiento en una evaluación y el estudiante no alcanza la calificación 4.0, el docente de aula junto con la educadora diferencial evaluará la situación y en conjunto determinarán la posibilidad de reforzar el objetivo de aprendizaje y aplicar una nueva evaluación.